



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en auto proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sincelejo el 15 de enero de 2021, se ordenó también a este despacho rehacer la diligencia decelebrada el día 19 de agosto de 2020 y hacer uso de las facultades oficiosas previstas en numeral 3° del artículo 501 del C.G. del P. Sírvase Proveer.

San Antonio de Palmito, 30 de junio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2016-00055
PROCESO/ SUCESIÓN
DEMANDANTE/ MARY LUZ PÉREZ GASPAR Y OTROS
CAUSANTE/ RUGERO PÉREZ PÉREZ

San Antonio de Palmito, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sincelejo, en auto que resolviese la apelación interpuesta por una de las herederas frente al proveído que declaró no probadas las objeciones propuestas, se abstuvo de aprobar el avalúo de bienes y deudas presentado y ordenó presentar nuevamente el mismo, resolvió revocar parcialmente dicho proveído y en consecuencia rehacer la diligencia de inventario y avalúo celebrada el pasado 19 de agosto de 2020.

En efecto, el despacho judicial que conoció de este proceso, en segunda instancia, mediante auto adiado 15 de enero de 2021, manifestó lo siguiente:

*“Ahora, a criterio de éste juez, la opción más conveniente para el trámite de la actuación, al haberse podido determinar la propiedad del causante RUGERO PEREZ PEREZ sobre una cuotaparte equivalente a 56.640 acciones o pesos de la época de adjudicación en el inmueble La Victoria, y la adquisición de derechos herenciales sobre las restantes 25.860 acciones, no consiste en ordenar que se rehagan los inventarios y avalúos para ser presentados en nueva diligencia porque se caería en los mismos yerros y contradicciones, (por ser una carga que corresponde a todos los herederos) sino, **en aplicación del numeral 3° del artículo 501 del C.G.P., rehacer la diligencia celebrada el día 19 de agosto de 2020 y en uso de las facultades oficiosas que concede tal numeral, ordenar la práctica de dictamen pericial a costas de los interesados** con el fin de individualizar e identificar el inmueble por ubicación, linderos, medidas, avalúo, actualización del valor de las acciones y porcentaje al cual equivalen.”* Negrita fuera de texto.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sincelejo revocó *"la providencia recurrida en cuanto a la orden de refacción de los inventarios y avalúos por parte de las herederas"*, decretando en consecuencia que *"deberá rehacer la diligencia celebrada el día 19 de agosto de 2020 y en uso de las facultades oficiosas que concede el numeral 3° del Artículo 501 del C.G.P., ordenar la práctica de dictamen pericial a costas de las herederas con el fin de establecer ubicación, linderos, medidas, avalúo, actualización del valor de las acciones y porcentaje al cual equivalen dentro del inmueble."*

No obstante, debe advertirse que se confirmó el auto recurrido en cuanto respecta a la no aprobación de los inventarios y deudas presentados y la decisión de declarar no probadas las objeciones propuestas.

De lo anterior se infiere que deberá rehacerse la diligencia de inventarios y avalúos que se realizase dentro del presente proceso el pasado 19 de agosto de 2020, pero con la única finalidad de hacer uso de los poderes que el Código General del Proceso le confiere en materia de pruebas de oficio.

Lo anterior significa que en dicha diligencia no se agotaran nuevamente las etapas previstas en el artículo 501 del Estatuto Procedimental Civil, por cuanto la decisión proferida en la audiencia anterior que atañe a las objeciones propuestas y a los inventarios de bienes y deudas presentados, fue confirmada en segunda instancia.

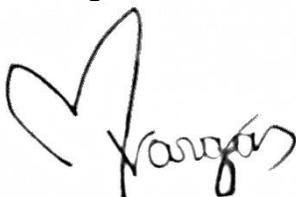
Luego entonces, en dicha diligencia se procederá únicamente a acatar la orden emitida por el superior en el sentido de decretar la prueba pericial que permita determinar la propiedad del causante sobre el único predio que fuese inventariado.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fíjese como fecha para rehacer la audiencia de inventario y avalúos, que fuese celebrada dentro de este trámite sucesoral el pasado 19 de agosto de 2020, **con la única finalidad de decretar la prueba pericial señalada por ad-quem, el próximo 24 de agosto de 2021, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m).**

SEGUNDO: Esa diligencia se celebrará a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo cual se remitirá previamente a las partes y sus apoderados el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez